



LUNES 1° DE FEBRERO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIV - N° 23
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

SALDAN

ORDENANZAS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD

DE SALDAN, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 18/2015

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de la ciudad de Saldan, a partir del día 10 de DICIEMBRE del año 2015, hasta el día 30 de Junio del año 2016, pudiendo ser prorrogada por decreto del DEM por un año más contado a partir de esta ultima fecha, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus objetivos principales:

- La contención del gasto público.
- Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal
- Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- Realizar convenios de recaudación con instituciones y/o personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas para facilitar la recaudación.
- Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.-
- Tomar créditos de todo tipo

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución.

Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor Letrado.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar los

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SALDÁN

Ordenanza N° 18/2015..... Pág. 1

Decreto N° 90/2015..... Pág. 5

cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de cada contrato de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente ordenanza.-

ARTICULO 4°: LIMITASE la ejecución de las partidas de Gastos de Propaganda, salvo aquella que tenga por objeto difundir y comunicar los actos del gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar.

ARTICULO 5°: HABILITASE al Departamento Ejecutivo a introducir las modificaciones y compensaciones que resulten indispensables en el Presupuesto General correspondiente al año 2016, tanto en el nivel como en la distribución por funciones, y entre gastos corrientes y de capital existentes, con acuerdo del Concejo Deliberante, quien deberá expresar su voluntad en el plazo de cinco días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobada la modificación y compensación.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, además de lo previsto en el párrafo anterior de este artículo, a cambiar la distribución de las funciones y a modificar el crédito total autorizado para las partidas de "Transferencias" y personal.

Asimismo, queda autorizado a realizar cambios en la distribución de funciones de la partida presupuestaria.

ARTICULO 6°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquellos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con acuerdo al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo, y por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio, en condiciones beneficiosas para la Municipalidad y por un importe de

Pesos Cien Diez Mil (\$110.000).

TITULO II

DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTICULO 9°: VERIFICACIÓN DE DEUDAS

ESTABLECESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraído antes del diez de diciembre de año en curso, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan causa laboral, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, considerándose el término como plazo fatal sin posibilidad de reclamo alguno al vencimiento del mismo. La verificación se llevará de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°: PEDIDO DE VERIFICACIÓN

El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito, presentándose, a tal efecto, solicitud por triplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y tres copias de la misma debidamente suscriptas, como así también de tres copias de las Declaraciones Juradas de IVA, Impuestos sobre los ingresos Brutos y Tasa de Comercio e Industria, en caso de corresponder –comerciantes-. El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto, la causa, el origen de la obligación cuya verificación se pide, cuál de las formas de pago elige, y un detalle de los registros del crédito que invoca en sus libros de Contabilidad (si los llevara en forma) e IVA ventas. Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación, previo cotejo de las copias.

ARTICULO 11°: LEGAJOS Con cada solicitud de verificación y la documentación adjunta se confeccionará un legajo, numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del presentante, al que se agregarán las órdenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la administración municipal. Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia municipal donde se tramiten y en ellos se dejará constancia de todas las diligencias y/o trámites que se cumplan con relación a esa solicitud.

ARTICULO 12°: COMPULSA DE LIBROS Y DOCUMENTOS La sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para perseguir el cobro y autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de éste.

ARTICULO 13°: DICTAMENES Y RESOLUCIONES Respecto de cada una de las solicitudes emitirán dictámenes no vinculantes al Secretario de Gobierno y Asesor Letrado, aconsejando o no la verificación, y con tales dictámenes resolverá el Intendente Municipal en única y definitiva instancia, notificándose fehacientemente a los solicitantes. En el caso de que el solicitante hubiera optado por recibir el pago en certificados de crédito fiscal, la resolución que disponga la verificación de su crédito ordenará también la emisión de los certificados para cancelarlo.

ARTICULO 14°: PROHIBICIÓN DE PAGAR

El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar pagos de obligaciones contraídas con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil quince, que no hayan sido verificadas conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15°: PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Prohíbese al Departamento Ejecutivo adquirir bienes o insumos o celebrar cualquier otro tipo de contratación con quienes, siendo supuestos acreedores de la Municipalidad por obligación contraída con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil quince, no concurren al proceso de verificación que en esta ordenanza se establece. A los fines de la observancia de esta prohibición, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, quienes pretendan contratar con el municipio deberán manifestar, al formular sus ofertas, presentaciones o cotizaciones, que no son acreedores de la Municipalidad por deudas que deban verificarse según los artículos anteriores, o acreditar que han formulado oportunamente la solicitud de verificación.

ARTICULO 16°: BAJA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN Quienes, conforme a esta ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figurarán como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo en base a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17°: PAGO DE LOS CREDITOS VERIFICADOS La totalidad de los créditos que serán verificados, serán pagados, sin intereses, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, mediante la entrega de certificados de crédito fiscal y/o en dinero en efectivo creado por la presente Ordenanza en la proporción que al efecto se asigne, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.-

ARTICULO 18°: CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS Los certificados de crédito fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1) Se entregarán dentro de los treinta días siguientes a la resolución que disponga la verificación, a los acreedores que hayan optado oportunamente por esa forma de pago.
- 2) Se emitirán con la firma de tesorero, contador, secretario de Gobierno e intendente, por valores nominales de cincuenta, cien, quinientos o mil pesos, cada uno.
- 3) Serán nominativos, a la orden del acreedor verificado al que se hubiera resuelto pagar en esta forma; contendrán la identificación de esa resolución, y podrán transferirse por único endoso completo y nominativo que deberá notificarse fehacientemente a la Municipalidad emisora.

ARTICULO 19°: PROHIBICIÓN DE INTERRUPIR SERVICIOS PUBLICOS Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al diez de diciembre del año en curso.

TITULO III

DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

ARTICULO 20° NUEVAS OBLIGACIONES Las obligaciones que se con-

traigan con posterioridad al diez de diciembre del año dos mil quince se abonarán a su vencimiento y se pactaran con el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción .

ARTICULO 21°: AUDITORIA INTERNA:

FACULTASE al Departamento Ejecutivo a crear a realizar de Auditoría Interna Permanente, con el objetivo de examinar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las siguientes:

- 1) Aplicar los principios de auditoría generalmente aceptados, recomendaciones o resoluciones técnicas, que considere adaptables al Sector Público Municipal;
- 2) Dictar y aplicar normas de auditoría interna, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas y la Secretaria respectiva.-
- 3) Producir informes relacionados con el cumplimiento de objetivos y metas a fin de asesorar para la toma de decisiones al Departamento Ejecutivo.
- 4) Inspeccionar y verificar las operaciones económicas, financieras y patrimoniales de las dependencias y areas administrativas y organismos del Estado Municipal en el tiempo y forma que lo estime conveniente;
- 5) Verificar las entradas y salidas de fondos y valores de la Tesorería Municipal y arquear sus existencias.-
- 4) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de contabilidad que al efecto fije la Secretaria respectiva y las ordenanzas vigentes en la materia contable y su reglamentación.-
- 5) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones, que el Departamento Ejecutivo le encomiende.-
- 8) Comprobar la puesta en práctica, por parte de los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.-
- 9) Elevar un informe en forma trimestral al Departamento Ejecutivo, sobre los aspectos que supervise, así como sugerir medidas que estime pueden proteger al patrimonio público.
- 10) Ejercer toda otra función de control que expresamente le encomiende el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 22°: ESTUDIOS DE CONSULTORIA:

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para contratar estudios de consultoría y auditoría con personas físicas y/o organismos públicos o privados, para la determinación del nivel de endeudamiento, la adopción de directivas tendientes al control del gasto publico municipal y la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.-

TITULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 23°: REESTRUCTURACION FUNCIONAL

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Esta-

do Municipal, y afrontar la crisis económica imperante.-

ARTICULO 24°: REGIMEN LEGAL DEL PERSONAL Por el término que dure la emergencia declarada por la presente ordenanza, queda supeditada la vigencia de todas las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y de toda otra norma legal del mismo orden a criterio del DEM en función de las necesidades que se desprenden de la situación económico financiera durante el período de vigencia de ésta.

ARTICULO 25°: SUSPENSION DE HORAS EXTRAS-ADICIONALES

FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales generales, al personal municipal, durante la vigencia de la presente ordenanza.-

TITULO V

DE LA RECAUDACION DE LA RENTA PUBLICA Y COBRO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS

ARTICULO 26°: REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. Los deudores de la Municipalidad por obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas, podrán regularizar su situación impositiva conforme al régimen que se establece en el presente titulo.

ARTICULO 27°: OBLIGACIONES COMPRENDIDAS Quedan comprendidas en el régimen de regularización que se establece en esta Ordenanza, todas las obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes, con vencimiento hasta el día diez de diciembre del año dos mil quince, inclusive, aún las que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial o en vía de ejecución, que tenga por causa los siguientes tributos:

- a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles;
- b) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
- c) Contribuciones que inciden sobre las contribuciones y espectáculos públicos;
- d) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público;
- e) Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares del dominio público o privado municipal.
- f) Derechos de oficina y todas las demás contribuciones definidas en la Tarifaria.
- g) Contribuciones por servicio relativos a la construcción de obras privadas;
- h) Contribuciones por impuesto a los automotores
- i) Multas por cualquiera de los conceptos precedentes, firmes al 10 de diciembre del año dos mil quince.-
- j) Contribuciones por mejoras y obras de gas, pavimento y cordón cuneta.-.

ARTICULO 28°: PLANES DE PAGO EN CUOTAS VIGENTES Quedan incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece, las deudas por cuotas (vencidas o no) de planes anteriores de pagos en cuotas de los tributos referidos en el artículo precedente, que estuvieran vigentes al 10 de diciembre del año dos mil quince, como así también, las que se encuentren en proceso de procuración judicial.-

ARTICULO 29°: CONDONACION

Quedan definitivamente condonados, en la proporción y porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo vía reglamentación y según la modalidad

de pago que se adopte, todos los recargos resarcitorios, multas e intereses por mora, no abonados originados en las contribuciones comprendidas en el régimen que esta Ordenanza establece, y que alcanza exclusivamente para los contribuyentes que se acojan al mismo.-

ARTICULO 30° PLANES:

Las deudas incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece podrán ser abonadas, a opción del contribuyente, de contado o hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores a Pesos Cien (\$100) cada una, salvo cuando se trate de deudas por contribuciones sobre la actividad comercial, industrial o de servicios en que la cuota mínima será de Pesos Trescientos (\$300); en ambos casos sin intereses de financiación. El valor de las cuotas será el que resulte de dividir el total de la deuda por el número de meses que se soliciten para el pago. La determinación de la condonación total o parcial de los intereses moratorios, resarcitorios y multas, será el que determine el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria, según la forma de pago por la que opte el contribuyente, quien determinará cual el importe y porcentaje que a modo de anticipo del plan debe abonar el deudor del tributo municipal.-

ARTICULO 31°: GASTOS CAUSÍDICOS Y HONORARIOS Cuando se trata de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en etapa de gestión de cobranza y procuración tanto en sede administrativa o en vía judicial, junto con el pago de contado del capital o con el anticipo del plan respectivo, deberá el contribuyente deudor abonar el importe que corresponda por gastos causídicos, administrativos y honorarios profesionales, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a implementar un plan de pagos de hasta doce cuotas para el pago de estos conceptos.

ARTICULO 32°: REQUISITOS FORMALES PARA EL ACOGIMIENTO Para acogerse al régimen de regularización que esta Ordenanza establece, los contribuyentes y/o responsables deberán:

- a. Haber cumplimentado con las formalidades que, para la determinación y/o liquidación de los tributos que se pretende regularizar, estuvieran establecidas y vigentes al momento del acogimiento;
- b. Haber ingresado el importe de la deuda, en el caso de pago de contado o el importe del anticipo correspondiente en el caso de pago en cuotas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo y en su caso, el importe de los gastos causídicos, administrativos y honorarios.-
- c. Allanarse a, o desistir de, las acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a los tributos que se pretende regularizar y suscribir la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde el litigio estuviera radicado;
- d. Suscribir, ante la dependencia que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, en el formulario que se disponga al efecto, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciseis (28/02/2016), inclusive, facultando a la DEM a ampliar dicho plazo; cuya solicitud identifique al deudor, describa la deuda y exprese la opción de regularización elegida, acompañada de la documentación probatoria de los extremos de los apartados a), b), c), y d) de este artículo.

ARTICULO 33°: BENEFICIARIO La inclusión en el régimen de regularización impositiva previsto en esta Ordenanza, deberá ser solicitada por el contribuyente, responsable, usuario o usufructuario. Si éste fuera persona física lo podrá hacer por sí o por mandatario con poder general o especial; si fuera persona jurídica regularmente constituida lo deberá hacer su representante legal, y si fuera sociedad irregular, sucesión indivisa o condo-

minio, lo deberá hacer el administrador convencional o judicial o cualquiera de los socios o de los condóminos o de los herederos. En todos los casos deberá acreditarse fehacientemente la calidad invocada.

Los vecinos que se adhieran y den cumplimiento al presente régimen de regularización de deuda tributaria municipal, accederán al beneficio de un descuento del quince por ciento (15%) sobre la contribución de inmuebles y automotores correspondiente al año 2015 y siempre y cuando den acabado cumplimiento al plan de pago suscripto.-

ARTICULO 34°: CADUCIDAD DEL BENEFICIO DEL PAGO EN CUOTAS

El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes omisiones:

- a. Falta de pago de dos cuotas consecutivas;
- b. Falta de pago, en tiempo y forma, de cualquier obligación tributaria, correspondiente al impuesto por el que se ha acogido al plan de regularización, que venza con posterioridad al acogimiento al régimen de esta Ordenanza. No se considerará incurso en esta omisión al contribuyente que ingrese el pago del gravamen, con más los recargos resarcitorios, extemporáneamente hasta el último día del mes inmediato siguiente de aquel en que operó el vencimiento.

ARTICULO 35°: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD

La caducidad del beneficio de pago en cuotas, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la pérdida del plazo, del beneficio de condonación y de todo otro previsto en esta Ordenanza, por lo que se tornará exigible el total de la deuda impaga con más los recargos, intereses y multas desde el vencimiento original de las obligaciones impositivas de que se trate y hasta su efectivo pago. Respecto de las obligaciones litigiosas al tiempo del acogimiento al régimen de esta Ordenanza, en caso de caducidad del beneficio, la Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento o desistimiento, continuar con la causa judicial iniciada en la etapa en la que se encuentre.-

TITULO VI

DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 36°: INSTRUMENTOS FINANCIEROS Para atender la deuda consolidada o la obra pública futura, facúltase al Departamento Ejecutivo para que utilice cualquier tipo de instrumento financiero, sea emitido por la propia Municipalidad, un fiduciario designado al efecto o la Provincia de Córdoba; para que tome créditos de organismos financieros nacionales o internacionales, públicos o privados; para que emita obligaciones negociables, bonos o títulos municipales; para que constituya fideicomisos que emitan títulos de deuda o certificados de participación fiduciaria; para que suscriba títulos emitidos por el estado nacional o provincial; todo hasta el límite del monto actualizado de la deuda a la fecha de emisión del correspondiente instrumento, o del costo de la obra de que se trate, o de ambos, y por el término que demande la amortización de capital e intereses, ad-referendum previo del Concejo Deliberante y por Ordenanza particular a los fines de dar cumplimiento del procedimiento de doble lectura previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal para el presente Capítulo VI.

ARTICULO 37°: FIDEICOMISO OBRAS:

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir fideicomiso con los bienes inmuebles del dominio privado municipal, y contratar con personas jurídicas publicas o privadas su administración, a los fines de crear un fondo, con destino específico a la ejecución de obras publicas municipales, pudiendo transferir en dominio fiduciario de los mismos.-

ARTICULO 38°: REGLAMENTACIÓN

FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria establezca en relación a los instrumentos financieros que se refieren en los artículos 36° y 37° de la presente ordenanza los siguientes extremos:

- a) Las formalidades, textos y normas de seguridad a que deben ajustarse;
- b) Los montos de emisión de cada serie;
- c) Las garantías que ofrecerán;
- d) La designación de los fiduciarios, agentes financieros, etc
- e) Valuación de los bienes inmuebles de dominio municipal, modo y forma de su administración y disposición para integrar el fondo.

ARTICULO 39°: GARANTIAS

El Departamento Ejecutivo podrá constituir en garantía de los instrumentos financieros referidos supra, hasta un veinte por ciento (20 %) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos creditorios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización que se establecido en esta Ordenanza, como así mismo los inmuebles de uso privado del Municipio.

ARTICULO 40°: EXENCIÓN TRIBUTARIA Los instrumentos financieros que pudieran emitirse de conformidad a las disposiciones precedentes, estarán exentos de todo tributo municipal que tienda a gravar a los mismos, y el Departamento Ejecutivo gestionará ante el Estado Nacional y Provincial análogos beneficios.

ARTICULO 41° AUDITORIA CALIFICACION FINANCIERA:

A los fines de facilitar el acceso a los recursos financieros que se refieren supra, autorízase al Departamento Ejecutivo para contratar entidades especializadas habilitadas para emitir certificación internacional, para que auditen las deudas y créditos del municipio anteriores a la fecha de inicio de la emergencia que por esta Ordenanza se declara.

ARTICULO 42°: ADHESIÓN A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES A los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, facúltase al Departamento Ejecutivo para adherir a leyes, Decretos, resoluciones y todo otro instrumento legal que emita el Estado Nacional o Provincial.

ARTICULO 43°: SUSPENSION

SUSPENDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera Municipal toda disposición municipal que se oponga a la presente, debiendo en todos los casos de interpretación normativa municipal estarse por la vigencia y validez de la presente ordenanza.

ARTICULO 44°: Protocolícese, dése al Concejo Deliberante, Boletín Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA CIUDAD DE SALDAN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

RODRIGO FERNANDEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE; MARIO BARÓN, CONCEJAL POR UNIÓN POR CÓRDOBA; SILVINA CEBALLOS, CONCEJAL POR UNIÓN POR CÓRDOBA; LETICIA CORREA, CONCEJAL POR UNIÓN POR CÓRDOBA; JORGE MEDEOT, CONCEJAL DEL MOVIMIENTO POR LA IDENTIDAD DE SALDÁN.

DECRETO N° 90/2015

Y VISTO:

QUE, el Honorable Concejo deliberante de Saldán ha sancionado la Ordenanza N° 18/15 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante la cual se Establece un Régimen de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que por la materia de que trata la mencionada ordenanza municipal la misma a sido sancionada en segunda lectura el pasado 30 de diciembre de 2015, previa realización de la audiencia Pública establecido en el art. N° 37 de la ley 8012.

Que, en virtud de las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49, inc. 17.

Por todo ello

En uso de las facultades que le acuerda la ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALDAN

DECRETA

Artículo 1°. PROMULGUESE la Ordenanza N° 18/15, que establece Un régimen de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, sancionada con fecha 30 de diciembre de 2015 y notificada a este Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 04 de diciembre de 2015.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, comuníquese, pase al Registro Municipal y Archívese.

Saldán, 31 de diciembre de 2015.-

CAYETANO CANTO, INTENDENTE; DANIEL BARÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO.